**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

**Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes.**

La Municipalidad del cantón de Goicoechea, con sustento en lo establecido en los numerales 169 y 170 de la Constitución Política, artículos 13 inciso c). 43 y 164 a 172 del Código Municipal, emiten el presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea y los Comités Comunales de Deportes, los cuales se regirán por las siguientes disposiciones:

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación de este, los siguientes conceptos se entenderán como en seguida se indica:

a) Municipalidad: Municipalidad de Goicoechea.

b) Instituto: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

c) Concejo: Concejo Municipal de Goicoechea.

d) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea.

e) Comité Comunal: Comité Comunal o distrital de Deportes y Recreación, nombrado por Asamblea General que para tal efecto se convoque por el Comité Cantonal de cada uno en los siete distritos del cantón de Goicoechea.

f) Subcomité Comunal: Grupo de personas nombradas por el Comité Comunal, según el caso y para atender actividades deportivas de un determinado sector o barrio del distrito.

h) Comisión: Conjunto de personas Encargadas por los órganos para atender una actividad en una actividad deportiva o la que este Reglamento establezca.

i) Órganos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas y/o administrativas que conforman la estructura del Comité Cantonal.

j) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal ante los órganos.

k) Persona entrenadora: Persona con conocimientos técnicos en determinado deporte, encargada de dirigir un equipo en una competición deportiva.

I) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva, afiliado al órgano respectivo.

m) Persona árbitra: Persona capacitada con conocimientos técnicos y reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.

n) Personas delegadas: personas representantes de los órganos establecidos en el presente reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.

o) Personas Residentes: Se entenderá como persona residente de un distrito aquella persona que vive dentro de los límites del distrito administrativo, asimismo, se entenderá como residente del cantón aquella persona que vive dentro de los limites administrativos del cantón.

Artículo 2.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea es el organismo superior y rector del deporte y la recreación en el cantón, encargado del planeamiento, promoción y fiscalización de la actividad deportiva en todos sus aspectos incluyendo la construcción, administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas; que sean de su propiedad o las que le sean dadas en administración por parte de la Municipalidad de Goicoechea u otras instituciones; procurando el acceso a la competición y recreación saludable y el deporte para todas las personas. El Comité se regirá por la Ley y las disposiciones del presente Reglamento.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 09-2023 del 27 de febrero de 2023 Artículo IX.IX Gaceta N° 51-2023)**

Artículo 3.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, es un organismo adscrito a la Municipalidad de Goicoechea, que cuenta con personería jurídica instrumental otorgado por el artículo 173 del Código Municipal únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley y sus reglamentos le otorguen. Está sujeta además a regulaciones del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y lineamientos de la Contraloría General de la República. La certificación de la personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Artículo 4.- Las personas integrantes de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deporte y Recreación de Goicoechea serán juramentados por el Concejo Municipal de Goicoechea, en la sesión ordinaria que siga al nombramiento en firme de las personas integrantes.

Artículo 5.- El lugar de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Cantonal será en el Estadio Municipal José Joaquín "Colleya" Fonseca de Goicoechea pudiendo variarse la sede en forma temporal y para la realización de actividades especiales. El Comité podrá llevar a cabo sesiones virtuales de acuerdo con el reglamento que para tal efecto apruebe la Junta Directiva y que sea publique en la página web oficial y las redes sociales de la Municipalidad de Goicoechea.

Artículo 6.- Para su fiscalización, la Junta Directiva del Comité Cantonal deberá rendir un informe anual ante el Concejo Municipal en la primera semana de Julio de cada año sobre sus programas anuales de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la Municipalidad. Así mismo deberá presentarse en la primera quincena de setiembre un informe de los resultados de gestión correspondientes al año anterior. Esto sin demérito de las labores que desempeña la fiscalía que designe este Concejo para verificar la operación ordinaria del Comité Cantonal.

**CAPÍTULO II**

**De la organización**

Artículo 7.- El Comité Cantonal estará constituido por la estructura que enseguida se detalla:

a) Una junta directiva, un fiscal y las comisiones que estime convenientes.

b) Dirección administrativa.

c) Los comités comunales de deportes y recreación y subcomités comunales.

d) Estructura administrativa aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 8.- La Junta Directiva del Comité Cantonal de acuerdo con las políticas generales en materia deportiva y de recreación que someta a aprobación del Concejo Municipal, establecerá los controles que corresponden, para que sus órganos y afiliados cumplan con las funciones asignadas para el logro de dichas políticas y con su gestión de fomentar, tutelar y dirigir el deporte y la recreación en esta localidad. Deberá además definir el sistema de control interno, incluyendo los sistemas de tesorería, contabilidad y presupuesto para el resguardo y buen manejo de los recursos del Comité.

Artículo 9.- Están inhibidos para integrar el Comité Cantonal, los Comités y Subcomités Comunales; las personas miembros del Concejo, propietarias o suplentes, la alcaldía, vice alcaldía, la tesorería, la auditoría y la contaduría municipal, sus cónyuges, parientes, en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

Artículo 10.- Los Comités Comunales deberán entregar al Comité Cantonal a más tardar el 30 de junio de cada año. Los planes de trabajo y su respectivo presupuesto, para el año inmediato posterior.

Artículo 11.- En la primera semana del mes de julio de cada año, el Comité Cantonal someterá a conocimiento del Concejo Municipal su plan anual de actividades, obras e inversión, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, acorde con el artículo 181 del Código Municipal.

**CAPÍTULO III**

**De la Junta Directiva**

Artículo 12.- La Junta Directiva es la máxima autoridad administrativa del Comité Cantonal, y es la encargada de su gobierno y dirección, en apego al plan anual a que se refiere el artículo anterior, al reglamento dictado por el Concejo, y las normas para regular el funcionamiento de los Comités Comunales y las instalaciones deportivas.

Artículo 13.- La junta directiva estará integrada por siete personas escogidas de la siguiente forma:

a) dos personas nombradas por el Concejo Municipal,

b) dos personas integrantes de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón,

c) una persona integrante de las organizaciones comunales restantes,

d) dos personas jóvenes de entre los quince y los diecisiete años con 364 días cumplidos, nombradas en la Asamblea convocada por el Comité Cantonal de la Persona Joven.

En la elección de las personas integrantes indicadas en los incisos a), b) y d) anteriores, se deberá aplicar el principio de paridad de género. La persona integrante indicada en el inciso c) podrá ser de cualquier género.

En caso de renuncia o destitución de alguna persona electa se procederá a la sustitución de este conforme a lo que se establece en este reglamento.

Artículo 14.- Las personas escogidas para que ingresen a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Residir permanentemente en el cantón.

b) Ser costarricense por nacimiento o naturalización.

c) Ser propuesta por el Concejo Municipal, por una organización deportiva, por Asociaciones de Desarrollo Comunal y el Comité Cantonal de la Persona Joven, la últimas tres mediante asambleas de sus organizaciones.

d) No estar comprendido en los presupuestos del artículo 9 de este Reglamento.

e) Presentar el correspondiente curriculum vitae.

f) Presentar hoja de delincuencia vigente.

g) Carta de motivaciones de aspiración.

h) Declaración jurada de que no le asiste ninguna relación de afinidad o consanguinidad con ninguna persona integrante del Concejo Municipal, hasta el tercer grado inclusive, ni limitación alguna en razón de otras leyes.

Artículo 15.- Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

a) Definir y coordinar la ejecución de las políticas en materia de deporte y recreación y deporte que defina la Junta Directiva, así como el Concejo Municipal.

b) Administrar los recursos del Comité, aprobar los planes de gastos y compras que realice para la consecución de sus fines y reglamentar los procedimientos financieros del Comité Cantonal.

b) Aprobar los manuales, protocolos y directrices internas que promulgue el comité para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promulguen a estos posteriormente y ejecutar aquellos que para estos fines emita la Municipalidad acorde con el artículo 178 del Código Municipal.

c) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación, interpretación y la integración de sus reglamentos y resoluciones.

d) Dirigir y fiscalizar la elección y declarar electas a las personas integrantes de los comités comunales u órganos subalternos de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.

e) Juramentar a las personas electas en los comités comunales y las que nombre, como acto previo a la toma de posesión de sus cargos.

f) Dar seguimiento y soporte a la labor de los Comités Comunales y Subcomités de forma que se garantice la adecuada promoción y desarrollo del deporte y recreación en cada uno de los distritos. Para ello deberá establecer un programa de visitas periódicas a cada uno de los Comités Comunales.

g) Plantear anualmente al Concejo Municipal para su aprobación, las tarifas para derechos de alquiler e ingreso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, mismas que deberán obedecer a un modelo tarifario fundamentado en el plan de desarrollo de la infraestructura, los costos de mantenimiento proyectados, el costo de mercado de alquiler de infraestructura comparable y la demanda histórica de las instalaciones.

h) Confeccionar el plan anual a más tardar el 30 de julio, a fin de que el Concejo Municipal proceda a su análisis y ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.

i) Confeccionar y presentar ante el Concejo Municipal para su estudio y aprobación, el plan quinquenal de inversiones mediante el cual establezca las prioridades en la inversión y el mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa.

j) Otorgar o denegar el permiso en primera instancia para la celebración de actividades especiales en las instalaciones deportivas a solicitud de los Comités Comunales u organizaciones deportivas, recreativas y de desarrollo, previa firma del contrato respectivo, según lo establece el decreto ejecutivo N.º 6666-G. siempre y cuando se rinda la garantía que respalde las condiciones originales en que reciben las instalaciones. Podrá prescindirse de la garantía cuando el arrendador sea una organización sin fines de lucro.

k) Aprobar anualmente las cuotas por derecho de afiliación a sus órganos, previa presentación de estudios técnicos ante la Junta Directiva por parte de la Dirección Administrativa.

l) Supervisar que la Dirección Administrativa del Comité de Deportes gestione los procesos de contratación administrativa exclusivamente por medio de la plataforma electrónica que defina la ley vigente y su reglamento, con el fin de contratar las construcciones de infraestructura deportiva, compra de equipamiento, servicios, contrataciones, servicios profesionales, materiales, suministros, entre otros. La Junta Directiva definirá por vía reglamentaria los procesos, límites de acción de compras sin acuerdo de la Junta Directiva, división de tareas administrativas, supervisión de tareas administrativas, entre otros.

m) Gestionar la consecución de los recursos económicos, cooperación con organizaciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para obtener becas, ayudas para participación en eventos deportivos, implementos deportivos, materiales, recurso humano y apoyo técnico adicional.

n) Capacitar a los colaboradores en los distritos del cantón, para integrarlos en la organización deportiva comunal.

o) Divulgar e informar sobre las actividades deportivas y recreativas desarrolladas en el cantón.

p) Preparar el informe anual y presentarlo ante el Concejo, a más tardar el treinta y uno de enero de cada año.

q) Nombrar, sancionar y cesar a las personas que nombre el Comité y cualquier otro funcionario que se contrate, de conformidad con el debido proceso que para cada caso sea aplicable.

r) Nombrar, sancionar y cesar en su oportunidad, a las personas funcionarias del Comité conforme con las leyes y reglamentos laborales vigentes, de conformidad con el debido proceso que para cada caso sea aplicable.

s) Conocer y aprobar mensualmente los estados financieros del Comité Cantonal, de conformidad con lo dispuesto por la Contabilidad Nacional, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Municipalidad de Goicoechea.

t) Elaborar y aprobar el presupuesto anual del Comité, de conformidad con lo dispuesto por la Contabilidad Nacional, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Municipalidad de Goicoechea.

u) Aprobar en cada sesión los gastos económicos que excedan los límites de acción de compras de la Dirección Administrativa, de acuerdo con la solicitud que esta dirección presente ante la Junta Directiva, de acuerdo con el reglamento que al respecto establezca la Junta Directiva.

v) Promover la definición de acciones concretas para desarrollar las divisiones menores en todas las disciplinas deportivas que se establezcan en el cantón.

Artículo 16.- Las personas integrantes de la Junta Directiva no podrán:

a) Celebrar contratos ni convenios con el organismo del que forma parte.

b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge, conviviente o parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.

c) Ser entre si cónyuges, convivientes o parientes en línea directa o colateral hasta tercer grado.

d) Actuar sin respaldo de acuerdo firme de la Junta Directiva ni participar en asuntos administrativos, salvo lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 17.- Las personas integrantes de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos.

Artículo 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva no devengarán dieta ni remuneración alguna, ya que el cargo es ad-honórem.

Artículo 19.- Las personas integrantes del Comité Cantonal podrán ser destituidas previo a debido proceso, por las siguientes causas:

a) Ausencia consecutiva a cinco sesiones sin justificación.

b) Ausencia alterna injustificada a ocho sesiones del Comité durante un año. Será causa justificada de ausencia los permisos otorgados por la Junta Directiva para ausentarse del país, enfermedad o compromisos laborales excepcionales debidamente comprobados.

c) Por violación evidente a las leyes y reglamentos que rigen la materia.

d) Por inhabilitación judicial.

e) Por el uso indebido de bienes o recursos del Comité Cantonal.

f) Por incurrir en actos contrarios a os objetivos del Comité y a la moral, a las buenas costumbres, máximos principios deportivos en cualquier disciplina; así como pretender u obtener provecho para si o para un tercero en razón de su cargo en el Comité, o la falta grave a cualquiera de las obligaciones como persona integrante del Comité.

g) Por incurrir en una situación de acoso u hostigamiento sexual en la relación de empleo.

**CAPÍTULO IV**

**De las funciones**

Artículo 20.- Son funciones de la Presidencia, las que se detallan a continuación:

a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.

b) Firmar junto con la secretaría las actas de las sesiones de la Junta Directiva.

c) Convocar a las sesiones extraordinarias, conforme con las disposiciones de este reglamento.

d) Representar judicial y extrajudicialmente al Comité.

e) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité.

f) Suscribir los contratos o convenios que celebre el Comité previo acuerdo de la Junta Directiva.

g) Ejecutar los acuerdos de la junta directiva, a través de la Dirección Administrativa y el personal administrativo, cuando así se requiera.

h) Integrar las comisiones que se consideren necesario para el desarrollo de sus objetivos y planes de trabajo.

i) Firmar de forma mancomunada con la Tesorería los cheques contra las cuentas del Comité previo acuerdo de pago de la Junta Directiva, según las normas que al respecto establezca el Comité.

j) Supervisar las diferentes comisiones y asistir a las reuniones de éstas cuando lo considere oportuno, teniendo voz.

k) Supervisar las labores de las personas jerarcas del Comité.

l) Proveer lo necesario a fin de que el 30 de julio de cada ano el plan anual y el proyecto de presupuesto, respectivamente, del comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.

m) Cualesquiera otras que le asignen las leyes y reglamentos en su condición de persona representante judicial y extrajudicial del Comité, de conformidad con lo que al respecto acuerde la Junta Directiva.

n) Rendir respectiva póliza de fidelidad.

o) Velar junto a la persona secretaria por el seguimiento de la ejecución de los acuerdos del Comité.

Artículo 21.- Son funciones de la Vicepresidencia, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir a la Presidencia en ausencia temporal de esta, con los mismos deberes y atribuciones.

b) Coordinar los aspectos atinentes a las relaciones públicas del Comité.

c) En común con la Presidencia proveer lo necesario a fin de que a más tardar la primera semana de julio de cada año. el plan anual y el presupuesto, del Comité, sean remitidos al Concejo para su autorización.

d) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son funciones de la Secretaría las que se detallan enseguida:

a) Llevar al día las actas y los anexos de las sesiones de Junta Directiva, labor en la cual contará con la asistencia técnica de una persona funcionaria del Comité.

b) Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de las sesiones.

c) Redactar y firmar la correspondencia y demás comunicados, según los acuerdos tomados por el Comité, salvo que el acuerdo indique que debe ir también la firma de la Presidencia.

d) Informar oportunamente a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y enviada.

e) Firmar conjuntamente con la Presidencia los carnés extendidos a diferentes órganos, personas o atletas y llevar el control de los mismos.

f) Velar junto a la Presidencia por el seguimiento de la ejecución de los acuerdos del Comité

g) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 23.- Son funciones de la Tesorería, las que se detallan enseguida:

a) Fiscalizar la custodia de los dineros del Comité por parte de la Dirección Administrativa.

b) Fiscalizar la recepción de los ingresos económicos, ordinarios y extraordinarios y garantizar que ingresen a la cuenta corriente respectiva.

c) Vigilar que la contabilidad esté correcta y al día.

d) Controlar cualquier tipo de ingreso que entre a los fondos del Comité y extender el respectivo recibo en tal caso.

e) Expedir cheques y autorizarlos de forma mancomunada con la Presidencia, o con quien designe la Junta Directiva.

f) Controlar la ejecución del presupuesto anual.

g) Preparar y autorizar mensualmente con su firma, el informe de los estados financieros que deba presentar a la Junta Directiva.

h) Llevar los controles correspondientes en la caja chica autorizada por el Comité, de conformidad con el reglamento vigente y aprobado por la Junta Directiva.

i) Rendir respectiva póliza de fidelidad.

j) Cualquier otra que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 24.- Son funciones de la Vocalía Primera, las que se detallan enseguida:

a) Sustituir a la Vicepresidencia, la Tesorería y a la Secretaría en ausencia de las personas titulares, con los mismos deberes y atribuciones.

b) Cualquier otra función que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 25.- Son funciones de la Vocalía Segunda y Tercera, las que se detallan enseguida:

a) Podrán tener voz y voto presentar mociones e iniciativas ante la Junta Directiva.

b) Cualquier otra función que les proponga la Junta Directiva. Siempre que no ostente la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre de este.

**CAPITULO V**

**De la Fiscalía**

Artículo 26.- El Concejo Municipal nombrará una persona fiscal que realizara las labores a dicho puesto atinentes al funcionamiento de dicho Comité y podrá ser removido de su cargo cuando el Concejo lo estime conveniente por simple mayoría de votos presentes.

Artículo 27.- Los requisitos para ser la persona fiscal serán los mismos que se establece el artículo 14 de este Reglamento y adicionalmente deberá contar con conocimiento en materia de control interno, materia presupuestaria o administración de recursos públicos.

Artículo 28.- Son funciones y deberes de la persona fiscal asistir a las sesiones de la Junta Directiva del Comité con voz, pero sin voto. Presentar al Concejo Municipal informe de labores del año inmediato anterior a más tardar el 31 de enero de cada año. Además de los informes que estime conveniente ante la Junta Directiva.

Artículo 29.- La persona fiscal durará en su cargo dos años podrá ser reelecta y su cargo es ad honórem.

**CAPITULO VI**

**De las sesiones de la Junta Directiva**

Artículo 30.- Inmediatamente posterior a la juramentación de todas las personas integrantes de la Junta Directiva, corresponderá a la persona integrante de mayor edad convocar y presidir su primera sesión. Dicha sesión se deberá realizar dentro de los tres días hábiles posteriores a la juramentación de la última persona integrante de la Junta Directiva. En caso de que se encuentren presentes todas las personas integrantes, se obviará el requisito de convocatoria previa indicándose tal circunstancia en el acta que se levante a efecto de la celebración de la sesión correspondiente. En dicha sesión, por medio de votación secreta, se designarán los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y Vocalía.

Una vez electa la Junta Directiva, deberán leerse las funciones que a cada una de las personas integrantes le confiere este Reglamento. En caso de renuncia, destitución o cualquier otro motivo que apareje finalización de sus funciones, una vez sustituida la persona integrante saliente, se realizará la elección por el puesto que quedó.

Artículo 31.- El Comité Cantonal deberá sesionar en forma ordinaria por lo menos una vez cada quincena, los demás órganos conforme con lo que establece este Reglamento.

Artículo 32.- Las personas integrantes de los Comités se reunirán en sesión ordinaria el día, hora y con la frecuencia acordados en la sesión de inicio de periodo, los cuales sólo podrán modificarse por la totalidad de las personas integrantes presentes y de manera esporádica por motivos especiales.

Extraordinariamente, se reunirán cuando sean convocados por la Presidencia o conjuntamente por cuatro miembros, la convocatoria deberá hacerse con veinticuatro horas de anticipación por lo menos y señalándose el objeto de la sesión. En sesiones extraordinarias sólo se conocerá lo incluido en la convocatoria y el orden del día solamente podrá ser modificado por acuerdo unánime de todas las personas integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 33.- Las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para que sean válidas. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes, para los efectos de los artículos 33, 36 y 37 de este Reglamento. Ninguna sesión podrá extenderse por más de tres horas ni pasar de la media noche.

Artículo 34.- El quórum para sesionar estará integrado por al menos cuatro de las personas integrantes de la Junta Directiva. En caso de empate en una votación, la Presidencia, tendrá voto calificado.

Artículo 35.- La votación será nominal cuando cada una de las personas integrantes de la Junta Directiva expresa su voto de forma oral o levantando su mano.

Artículo 36.- La Presidencia es la encargada de conceder la palabra. siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra a la persona proponente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a dos personas integrantes que se opongan. La Presidencia observara el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando una persona integrante del Comité esté en el uso de la palabra no puede ser interrumpida, salvo que la misma permita una breve intervención sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata.

Artículo 37.- Toda persona integrante, en el plazo de tres días hábiles siguientes contados a partir del día siguiente de la ausencia, en forma escrita deberá comunicar cuando proceda, las razones de su inasistencia. La Junta Directiva aprobará o no las razones como justificantes.

Artículo 38.- Cuando alguna persona integrante del Comité Cantonal incurra en cualesquiera de las causales indicadas en el artículo 19 de este reglamento, la Junta Directiva deberá comunicarlo por escrito al Concejo Municipal, y a la organización que éste representa. El Concejo, luego del debido proceso que corresponda, podrá proceder de inmediato a separarle del cargo, solicitando la entidad que corresponda, el envío de la respectiva terna en tal caso, de acuerdo con lo que establece el capítulo referente a la elección.

Artículo 39.- Corresponde a la Junta Directiva del Comité conocer en sus sesiones, los proyectos, planes, estudios y conflictos relacionados con el mismo.

Artículo 40.- Las mociones de orden tienen prioridad para su discusión, sobre aquellas otras que se encuentre presentadas en la Junta Directiva, su objeto es:

a) Levantar la sesión o alterar el orden del día.

b) Dispensar algún trámite en determinado asunto.

c) Dar por agotada la discusión de un determinado asunto que se esté conociendo.

d) Posponer el conocimiento de un asunto o pasarlo a conocimiento de una comisión.

e) Permitir que se conozca de un asunto en sesión privada, cuando se trate de asuntos disciplinarios.

Artículo 41.- El Comité Cantonal tomará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo los casos en que este reglamento prescriba otra votación.

Artículo 42.- Contra los acuerdos que tome el Comité Cantonal, salvo los que se indican en el artículo siguiente, podrán plantear las personas integrantes de la Junta Directiva el Recurso de Revisión, y las personas interesadas interponer los recursos de revocatoria del acuerdo, con apelación subsidiaria ante el Concejo Municipal y también ejercer las acciones jurisdiccionales que las leyes autoricen.

Artículo 43.- La persona integrante de la Junta Directiva que plantee el Recurso de Revisión contra un acuerdo del Comité, deberá hacerlo antes de la aprobación del acta respectiva y si el mismo fuere declarado procedente, el asunto revisado volverá al estado en que estaba al momento de votarse. Podrá someterse a votación en el mismo momento de la interposición del recurso. Si el acuerdo necesitó mayoría calificada de votos, la misma mayoría calificada de votos se necesitará para declarar procedente el recurso de revisión. Los acuerdos tomados por mayoría simple necesitarán la misma mayoría.

Artículo 44.- Los requisitos para interponer recursos de revocatoria y apelación, así como su trámite de resolución, se regirán por lo siguiente:

a) Los recursos de revocatoria y apelación contra un acuerdo de la Junta Directiva del Comité deberán presentarse en forma escrita, con indicación de las razones de hecho que se tengan y las violaciones legales habidas, aportando las pruebas de sustento y, si fuere del caso, el documento que acredite la legitimación para actuar.

b) Los recursos de revocatoria y apelación deberán plantearse, necesariamente, dentro del quinto día hábil contado a partir del día en que se notificó a la última de las partes, si hubiere varias. Serán partes interesadas las que, por escrito, coadyuven o apoyen los recursos planteados.

c) Una vez planteados los recursos de revocatoria y apelación la Junta Directiva ordenará a la Secretaría del Comité que forme el expediente con todos los atestados.

d) La Junta Directiva deberá conocer de los recursos, salvo casos de emergencia, a lo sumo a la sesión siguiente después de planteados.

e) Recibido el escrito conteniendo los recursos de revocatoria y apelación, el Comité Cantonal hará las prevenciones formales necesarias y dará un término de tres días hábiles para que se enmienden. El plazo será contado a partir del día siguiente de la notificación a la última de las partes y, si dentro del término no se enmendaren, rechazará ad portas los recursos.

f) Una vez enmendados los defectos de forma, lo primero que resolverá será el recurso de revocatoria indicando si lo admite o lo rechaza y dando las razones en ambos casos.

g) Una vez conocido el recurso de revocatoria, si fuere rechazado, y caso de que el recurso de apelación procediere con el acuerdo impugnado, se admitirá para ante el Concejo Municipal, emplazando a las partes para que dentro del octavo día ocurran ante el Concejo y ahí defiendan sus derechos y ofrezcan la prueba que estimen conveniente.

h) La Junta Directiva del Comité enviará al Concejo Municipal el expediente completo, debidamente certificado por la Secretaría del Comité, indicando bajo su entera responsabilidad que es fiel y exacto del original.

i) La resolución que dicte el Concejo agotará la vía administrativa.

Artículo 45.- Los acuerdos que tomen los Comités Comunales de Deportes de la misma manera que en el artículo anterior, podrán impugnarse mediante los recursos de revisión, revocatoria y apelación, y en cuanto a la procedencia y procedimiento, se tramitarán tal y como se señala para las impugnaciones planteadas ante el Comité Cantonal.

Los acuerdos del Comité Cantonal estarán revestidos de ejecutoriedad, salvo que se recurran con cualquiera de los recursos previstos en este Reglamento, en cuyo caso se suspenderán la ejecución hasta el dictado de la resolución que corresponda. En casos especiales, de emergencia y para evitar un daño grave al Deporte y la Recreación del cantón, el Comité Cantonal podrá, en el mismo acuerdo, disponer su ejecución inmediata. Si el acuerdo ejecutado fuere revocado por el Concejo Municipal, las personas integrantes que hubieren votado por su ejecución serán responsables de los daños y perjuicios causados.

Artículo 46.- Si planteado un recurso de revisión, de revocatoria o apelación, se realizare por el Comité la sesión siguiente al planteamiento de los recursos y no lo conociere o no resolviere sobre la forma o el fondo, la persona integrante de la Junta Directiva podrá, dentro del quinto día hábil contado a partir del día siguiente de la sesión, plantear ante el Concejo Municipal el recurso de apelación por inadmisión, esbozando sus razones de hecho y legales. La Municipalidad resolverá primero si admite el recurso y después, si lo admite, resolverá sobre el fondo.

Las partes deberán necesariamente señalar un correo electrónico para notificaciones.

**CAPÍTULO VII**

**Del régimen sancionatorio**

Artículo 47.- Para la suspensión y/o cancelación de la credencial de una persona integrante del Comité, cuando a juicio de la Junta Directiva, Fiscalía o Concejo Municipal, pudiese haber incurrido en cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo 19, el Concejo Municipal deberá seguir el procedimiento establecido en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227

Artículo 48.- Contra el acuerdo del Concejo Municipal cabrán los recursos de revocatoria y de apelación en subsidio, mismos que podrán ser presentados por la parte interesada en el plazo establecido en la ley. Dichos recursos deberán ser presentados ante el Concejo Municipal quien los resolverá de conformidad con el procedimiento establecido en la ley.

Si el procedimiento seguido ordena la pérdida de la credencial, el Concejo nombrará a la mayor brevedad la sustitución del cargo vacante o solicitará al sector social realizar la asamblea correspondiente para el nombramiento del cargo vacante.

**CAPÍTULO VIII**

**De las actas**

Artículo 49.- Tanto el Comité Cantonal como los Comités Comunales deberán llevar un Libro de Actas, con sus hojas debidamente numeradas, selladas y autorizadas por la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea, donde consten en forma sucinta los acuerdos y demás asuntos que éstos traten. Los libros de actas y sus anexos serán depositados por la Secretaría de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes, ante la Auditoría Interna de la Municipalidad tanto al finalizar el periodo para el cual fue electa como al cierre del tomo respectivo.

Artículo 50.- El acta de cada sesión y la copia de la correspondencia recibida y enviada, así como los documentos a ser analizados en la misma, deberán entregarse a las personas integrantes de la Junta Directiva del Comité, a más tardar veinticuatro horas antes de la sesión en que serán discutidos y aprobados. De cada sesión deberá elaborarse un registro que contendrá toda la documentación vista en la misma, copia del acta, orden del día, acuerdos tomados y comunicados, documentación que será pública y deberá ser remitida por la Secretaría de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes a la Auditoría Interna.

La Dirección Administrativa responderá del cumplimiento de lo antes dispuesto y en la elaboración de las actas contará con la colaboración de la Secretaría y la Presidencia de la Junta Directiva, quienes harán las revisiones, modificaciones o aclaraciones del caso según corresponda.

Artículo 51.- Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas de la Presidencia y de la Secretaría del Comité.

**CAPITULO IX**

**De las comisiones**

Artículo 52.- Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres personas, una de estas necesariamente deberá ser integrante del Comité Cantonal de Deportes.

Existirán comisiones ordinarias de: finanzas, de instalaciones deportivas y de juegos deportivos nacionales. Se podrán crear comisiones que, a criterio del Comité Cantonal, Comunal y Subcomités comunales deban nombrarse según las necesidades.

Artículo 53.- Cada comisión deberá elaborar un Plan de Trabajo y rendirá un informe mensual al organismo u órgano respectivo, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

Artículo 54.- A las comisiones se les aplicará en lo que corresponde a sus funciones, deberes y atribuciones, las disposiciones contenidas en este Reglamento para los Comités y Subcomités Comunales.

**CAPÍTULO X**

**De los Comités Comunales y Subcomités Comunales**

Artículo 55.- Los Comités Comunales representan al Comité Cantonal en su jurisdicción y en materia deportiva y recreativa, en esta son la máxima autoridad.

Artículo 56.- Los Comités Comunales durarán en sus cargos dos años y serán nombrados en Asamblea General Ordinaria convocada al efecto por el Comité Cantonal, misma que se llevará a cabo a más tardar el 30 de enero del año de elección, según lo dispuesto por el artículo 175 del Código Municipal.

Artículo 57.- Los Comités Comunales estarán integrados por siete personas, que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser residente en la comunidad respectiva.

b) Ser mayor de 18 años.

c) Tener disponibilidad de tiempo para recibir capacitación en el campo del deporte y la recreación.

Artículo 58.- Los Comités Comunales estarán integrados por una Junta Directiva, compuesta de siete miembros: presidencia, vicepresidencia, secretaría, tesorería y vocalías, de acuerdo con el principio de paridad y alternancia de género. Adicionalmente, el Comité Cantonal de Deportes nombrará una persona fiscal de la Junta Directiva en cada distrito.

Artículo 59.- Las personas integrantes de la Junta Directiva del Comité Comunal desempeñarán iguales funciones que para esos cargos tienen las personas integrantes del Comité Cantonal.

Artículo 60.- Se cancelará la credencial a las personas integrantes del Comité Comunal y Subcomité Comunal en los siguientes casos:

a) Por incurrir en alguna de las causas contempladas en el artículo 19 de este Reglamento.

b) Por faltar a lo dispuesto en el artículo 57 de este Reglamento.

c) Por renuncia al cargo o por destitución de este.

d) Por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 61 de este Reglamento.

Artículo 61.- Son funciones del Comité Comunal las siguientes:

a) Fomentar la práctica del deporte y la recreación en la comunidad, mediante la organización de actividades.

b) Regular la actividad deportiva y recreativa del distrito.

c) Velar por la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas y recreativas de su distrito y que le hayan sido delegadas en administración por el Comité Cantonal de Deportes.

d) Participar en las actividades programadas por el Comité Cantonal.

e) Nombrar y fiscalizar a los Subcomités Comunales y Comisiones específicas que nombre. Exigir cada tres meses rendición de cuentas a los Subcomités Comunales y Comisiones.

f) Rendir, cada tres meses, al Comité Cantonal informes financieros, de sus actividades deportivas y administrativas.

Artículo 62.- En caso de renuncia, destitución o finalización de sus funciones por cualquier razón, el Comité Comunal enviará una terna al Comité Cantonal para que nombre a la persona sustituta de la persona integrante saliente.

Artículo 63.- Las personas integrantes de los Comités Comunales se juramentarán ante el Comité Cantonal, quien extenderá además el carné que les acredita como tales, a más tardar ocho días después de su elección.

Los nombramientos de los Comités Comunales y los Subcomités Comunales de Deportes deben ser comunicados por el Comité de Deportes al Concejo Municipal y la Alcaldía.

Artículo 64.- Los Comités Comunales y Subcomités Comunales, deberán reunirse en sesión pública, cada quince días ordinaria y extraordinariamente cuando lo requieran.

Artículo 65.- Los trámites que realicen los Comités Comunales ante autoridades gubernamentales deberán contar con el visto bueno del Comité Cantonal.

Artículo 66.- Los Comités Comunales deberán llevar un registro al día, de los nombres de las personas integrantes de los Subcomités Comunales de Deportes, incluyendo en este; la dirección y demás datos personales. Deberán también llevar un archivo administrativo y financiero, en el que consten los informes, referentes a cada uno de estos aspectos.

Artículo 67.- Los Comités Comunales deben nombrar los Subcomités Comunales de Deportes (siguiendo lo dispuesto en los artículos 56 y 61 de este Reglamento).

Artículo 68.- Otras obligaciones y facultades del Comité Comunal serán determinadas por el Comité Cantonal, siempre que no contradigan este reglamento, las leyes o decretos vigentes, relacionados con esta materia.

Artículo 69.- Para la satisfacción de sus necesidades, los Comités Comunales deben organizar actividades para recaudar fondos a favor del Comité Cantonal, pudiendo solicitar para ello, la colaboración de la empresa privada y de las instituciones públicas. La autorización para la recaudación de fondos, manejo de los recursos recaudados, entrega de los mismos a la Junta Directiva del Comité Cantonal, así como la designación de las personas responsables, seguirán lo dispuesto en el reglamento que para tal efecto defina la Junta Directiva. El Comité Cantonal invertirá los recursos recaudados por los Comités Comunales para obras y servicios en la respectiva comunidad.

Artículo 70.- La Junta Directiva del Comité Cantonal definirá un único manual con las normas respectivas para la realización de torneos internos en los Distritos, mismo que será de aplicación obligatoria de los Comités Comunales.

**CAPITULO XI**

**De las finanzas**

Artículo 71.- La Municipalidad deberá asignar al Comité Cantonal al menos tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales. El giro correspondiente se realizará por parte de la Municipalidad al Comité Cantonal de forma periódica mensual, para lo cual el Comité Cantonal deberá cumplir con lo dispuesto por la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N.º 8131, Normas técnicas sobre presupuesto público, los lineamientos emitidos por la Contraloría General de la República y por la Municipalidad de Goicoechea y demás normativa vigente aplicable.

Artículo 72.- Para efectos del Comité Cantonal, el año fiscal inicia el primero de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 73.- El presupuesto del Comité Cantonal y sus distintos órganos, debe elaborarse reflejando los planes propuestos y programas que se ejecutarán en el periodo que éste cubre.

Artículo 74.- Los gastos presupuestarios no pueden exceder los ingresos, debiéndose contar para ello con una estimación justificada de los ingresos.

Artículo 75.- Los ingresos del Comité Cantonal, salvo los destinados a gastos administrativos, solamente se podrán invertir en obras de interés deportivo y recreativo ubicadas dentro de los límites del cantón de Goicoechea, además en el desarrollo de los programas de juegos nacionales, en actividades relacionadas directamente con la promoción del deporte y recreación en el cantón y eventualmente en ayuda a atletas y equipos de alto rendimiento para la participación en eventos deportivos, de carácter competitivo, a nivel tanto nacional como internacional. Los recursos destinados a ayudas a atletas y equipos de alto rendimiento deberán seguir el procedimiento establecido en el reglamento que al efecto apruebe la Junta Directiva, mismo que deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta. Dicho reglamento también contendrá los porcentajes del aporte municipal a ser destinados a gastos administrativos, inversión y mantenimiento de infraestructura deportiva. No será permitido el sobregiro más allá de los límites dispuestos por vía reglamentaria, lo contrario se considerará una falta grave y conllevará la sanción correspondiente dispuesta en el presente reglamento.

Artículo 76.- Toda persona directiva, funcionaria, empleada o delegada del Comité Cantonal y sus diferentes órganos, que administre o se encuentre encargada de bienes o recursos del Comité Cantonal, será responsable de ellos y de cualquier pérdida o daño de estos y deberá pagar de su propio peculio, los bienes o valores perdidos o dañados, garantizándole el debido proceso mediante el procedimiento disciplinario y/o patrimonial correspondiente.

En esos casos por el empleo o pago ilegal, incurrirá en responsabilidad, al igual que la persona que permita a otra manejar o usar los bienes del deporte en forma indebida. En tales casos se destituirá al responsable y se elevará el asunto ante la autoridad judicial competente, según corresponda, para la sanción del caso.

Artículo 77.- El Comité Cantonal suministrará a todos los órganos de su dependencia, un Libro de Tesorería y los medios para recibo de dinero, que deberán usarse en todas las gestiones de cobro que se realicen.

Artículo 78.- Los Comités Comunales deberán presentar ante el Comité Cantonal, un plan anual operativo en el mes de mayo de cada año, en el cual se indicarán las actividades y proyectos a desarrollar. Adicionalmente presentarán un informe de rendición de cuentas en el mes de octubre, donde indiquen las principales actividades desarrolladas, los ingresos y egresos del período

Artículo 79.- El Comité Cantonal y sus órganos sólo podrán invertir sus fondos en terrenos y propiedades que pertenezcan a la Municipalidad o al Estado.

**CAPITULO XII**

**De las instalaciones deportivas**

Artículo 80.- Por encargo de la Municipalidad, el Comité Cantonal velará por la construcción, administración y mantenimiento de los campos deportivos propiedad municipal. Asimismo, queda autorizado para delegar dichas funciones en los Comités Comunales y/o Subcomités Comunales.

Artículo 81.- En el uso de las instalaciones deportivas existentes en terrenos municipales, los Comités y Subcomités Comunales, darán participación a todos los equipos o grupos deportivos organizados de la comunidad, que se encuentren adscritos a esos órganos. Las entidades administradoras de las instalaciones deportivas establecerán los horarios de uso de estas, la prioridad de uso y las tarifas en los casos donde proceda, de conformidad con lo acordado por el Concejo Municipal.

Artículo 82.- Las instalaciones deportivas de la Municipalidad serán clasificadas por el Comité Cantonal, en categorías, de acuerdo con la infraestructura de éstas, también ordenará el uso de éstas por los usuarios de acuerdo con el tipo de actividad que realicen. Dicha clasificación se realizará de acuerdo con un proceso de estudio de costos que determine la tarifa por uso de instalaciones que el Comité Cantonal remitirá al Concejo Municipal de forma anual para su aprobación.

Artículo 83.- Las políticas para el establecimiento de tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas de la Municipalidad bajo su administración estarán a cargo del Comité Cantonal y deberán ser aprobadas semestralmente por el Concejo Municipal.

Artículo 84.- Los equipos afiliados, equipos de liga menor y selecciones locales que representen oficialmente a la comunidad y que estén reconocidos por el Comité Cantonal, tendrán prioridad para el uso de las instalaciones deportivas municipales.

Las actividades organizadas por el Comité Cantonal o Comunal estarán exentas del pago de tarifas, exceptuando la luz eléctrica. Las competencias o campeonatos promovidos por órganos u organismos deportivos nacionales, con el aval previo del Comité Cantonal, deberán incluirse en la programación anual del uso de las instalaciones.

Las competencias aficionadas tendrán preferencia sobres las no aficionadas o profesionales.

Artículo 85.- En las instalaciones deportivas mencionadas se prohíbe:

a) El expendio y venta de bebidas alcohólicas (Ley N.º 5817 del 15 de octubre de 1975) o cualquier otra droga.

b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.

c) La realización de actividades que puedan contribuir al daño o deterioro físico de las instalaciones, salvo lo indicado en el siguiente artículo.

d) La realización de cualquier otro evento o actividad que no esté autorizado por el Comité Cantonal.

Artículo 86.- Para la realización de eventos o actividades no-deportivas dentro de las instalaciones deportivas de la Municipalidad o en los alrededores de estas, tales como actividades educativas, culturales ferias, bingos entre otras de interés público a discreción del Comité Cantonal, debe solicitarse la autorización al Comité Cantonal con al menos quince días de anticipación. El Comité Cantonal podrá conceder el permiso respectivo, previa verificación de que la parte organizadora cuente con las autorizaciones respectivas de la Municipalidad y demás autoridades competentes según la naturaleza del evento.

La parte organizadora deberá depositar un monto por medio de transferencia electrónica a la cuenta que indique el Comité Cantonal, que garantice que la instalación quedará en idénticas condiciones después de realizada la actividad. Esta garantía podrá obviarse si se está ante un caso de los contemplados en el inciso g) del artículo 15 de este Reglamento. El monto depositado en garantía deberá ser suficiente para cubrir cualquier daño o deterioro físico de las instalaciones y será devuelto una vez inspeccionada la instalación. En caso de que existan daños por un monto que extralimite el de la garantía; se accionará contra los responsables en la vía administrativa y judicial que corresponda.

Artículo 87.- El Comité Cantonal podrá autorizar la colocación de rótulos en las instalaciones deportivas municipales, siempre y cuando lo permita la normativa aplicable al caso.

Artículo 88.- El mantenimiento de las instalaciones físicas deportivas municipales en cada uno de los distritos, está a cargo del respectivo Comité. Este mantenimiento debe darlo el Comité, por lo menos una vez al año o cuando se requiera, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el periodo que se dé el mantenimiento, previo a lo cual deberán comunicarlo a la comunidad, las personas interesadas y usuarias de éstas.

Artículo 89.- El Comité Cantonal regulará y aprobará lo referente a las cuotas de ingreso a las instalaciones deportivas, incluyendo la forma en que se deben distribuir los ingresos obtenidos por este concepto.

Artículo 90.- Las instalaciones deportivas existentes en instituciones educativas, gimnasios, plazas, estadios, pistas de atletismo, piscinas y otras que hayan sido construidas con fondos públicos o por dependencias gubernamentales, deberán ponerse al servicio de las respectivas comunidades del cantón, tanto durante el curso lectivo como en el periodo de vacaciones, previa respectiva coordinación entre el Comité Cantonal y la institución correspondiente.

**CAPÍTULO XIV**

**Elección y nombramiento de las personas integrantes del Comité Cantonal de Deportes**

**De la elección de las personas representantes de organizaciones deportivas y recreativas**

Artículo 91.- Definición de Organizaciones Deportivas y Recreativas. Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones Deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Nacional cuya sede y ámbito de acción sea el cantón de Goicoechea.

Artículo 92.- Del tribunal de elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas se conformará un tribunal de elecciones integrado por la Presidencia Municipal o a quien esta designe para el acto, quien lo presidirá; la Alcaldía Municipal o a quien esta designe para el acto; la Dirección Jurídica de la Municipalidad y la Presidencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o a quien ésta designe.

Artículo 93.- De la convocatoria y las personas delegadas a la asamblea. La convocatoria a la Asamblea para elegir las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas la formulará el Comité Cantonal de Deportes para la primera quincena del mes de noviembre de cada dos años según su vencimiento.

En esta Asamblea participarán dos personas delegadas con voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 91 de este Reglamento, una de las cuales necesariamente debe ser la presidencia de la organización, las cuales deben ser comunicados al Comité Cantonal de Deportes a más tardar al 31 de octubre del año de elección mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar certificación de personería vigente emitida por el Registro Nacional.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 94.- De las personas postulantes para ser integrantes del comité cantonal en representación de las organizaciones deportivas y recreativas. Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantas candidaturas como lo tengan a bien, las cuales deberán estar registradas ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 31 de octubre del año de elección, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidatura ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulantes a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este Reglamento, así como contar con el consentimiento por escrito para la postulación.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de anticipación a la celebración de la elección.

Artículo 95.- De la asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el Comité Cantonal de Deportes por acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 93 de este Reglamento, lo cual debe comunicarse con ocho días de anticipación. En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deben presentarse con su respectiva cédula de identidad y ante quien designe el Comité en ese sitio para verificación del derecho a participar el día del evento.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la Asamblea en Primera convocatoria.

La Presidencia del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será secreta. Cada persona delegada podrá votar por dos candidaturas de su predilección de la nómina existente, no pudiendo repetir el nombre de una candidatura. Resultarán electas las dos candidaturas que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate tres o más postulaciones se realizará una segunda votación únicamente con las que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá mediante lanzamiento de moneda.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todas las personas integrantes del Tribunal presentes.

**De la elección de la persona representante de las organizaciones comunales**

Artículo 96.- Definición de organizaciones comunales. Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral de conformidad con la ley N.º 3859, las asociaciones de desarrollo específico y asociaciones de bien social de conformidad con la ley N.º 218, que tengan su radio de acción en el cantón de Goicoechea y posean cédula y personería jurídica vigente.

Artículo 97.- Del tribunal de elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección del representante de las organizaciones comunales se conformará un tribunal de elecciones integrado por la Presidencia Municipal o a quien éste designe para el acto, quien presidirá; la Alcaldía Municipal o a quien ésta designe para el acto; la Dirección Jurídica de la Municipalidad y la Presidencia de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o quien ésta designe.

Artículo 98.- De la convocatoria y las personas delegadas a la asamblea.

La convocatoria a la Asamblea para elegir la persona representante de las organizaciones comunales la formulará el Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal, para la segunda quincena del mes de noviembre cada dos años o año de elección. Dicha convocatoria deberá ser publicada en un medio de comunicación masiva, con por lo menos ocho días de anticipación.

En esta Asamblea participarán dos personas delegadas con voto por cada organización comunal, que de previo acredite cumplir con todos los requisitos del artículo 96 de este Reglamento; de esas dos personas delegadas necesariamente una de ellas será la Presidencia de la Asociación o Comité, y las acreditaciones deberán presentarse ante la Secretaría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de elección, mediante comunicación oficial de la respectiva organización comunal, en la que se indicará expresamente la sesión, fecha y artículo en que fueron designadas sus personas delegadas; debe adjuntar certificación de personería vigente emitida por el Registro Nacional .

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la asamblea se levantará el padrón respectivo por parte de la Secretaría Municipal y se tendrá visible en la Unión Cantonal de Asociaciones, el Comité Cantonal de Deportes y la Municipalidad de Goicoechea, con no menos de ocho días de anticipación a la celebración del evento.

Artículo 99.- De las postulaciones para ser integrante del comité cantonal en representación de las organizaciones comunales.

Cada organización comunal podrá presentar tantas candidaturas como lo tengan a bien, las cuales deberán registrarse ante la Secretaría Municipal a más tardar el 15 de noviembre del año de elección, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidatura ante el Comité Cantonal de Deportes.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

Una vez finalizado el período concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, en el Comité Cantonal de Deportes y en la Municipalidad de Goicoechea, con no menos de ocho días de anticipación a la realización de la elección.

Artículo 100.- De la Asamblea y sus acuerdos. El día la hora y sitio para desarrollar la asamblea donde se realizará la elección de la persona representante de las organizaciones comunales, lo fija el Concejo Municipal por acuerdo, lo cual debe comunicarse con al menos ocho días de anticipación. En este acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Concejo Municipal deben presentarse con su respectiva certificación de personería jurídica vigente.

El quórum para desarrollar el acto será con el número de personas delegadas presentes a la hora fijada para la asamblea en primera convocatoria.

La Presidencia del tribunal presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas presentes, la cual es secreta y votando cada persona delegada por la candidatura de su predilección. Resultará electa la candidatura que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate entre dos o más personas postulantes se realizará una segunda votación con las que resultaron empatadas, en caso de permanecer el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

De la asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal y Comité Cantonal dentro de tres días hábiles siguientes a la elección y debidamente firmada por todas las personas integrantes presentes del Tribunal.

**De la elección de las personas representantes del Concejo Municipal**

Artículo 101.- De las candidaturas para representar al Concejo Municipal. El Concejo Municipal debe elegir a sus representantes ante el Comité Cantonal durante la segunda quincena del mes de noviembre a más tardar el 30 de noviembre de cada dos años.

Las candidaturas podrán ser presentadas por las personas concejales durante el período contemplado en el primer párrafo de este artículo o el día de la elección en Sesión del Concejo Municipal.

Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

Artículo 102.- De la elección. Resultarán electas las dos candidaturas que obtengan la mayoría de votos de las Regidurías Propietarias, las cuales votarán en forma secreta y por dos candidaturas de su predilección de la nómina que se conforme, no pudiendo votar más de una vez por una candidatura. Resultarán electas las que obtengan la mayoría, aplicando el principio de paridad de género y en caso de empate entre tres o más personas postulantes se realizará nuevamente la votación con las que resultaron empatadas y en caso de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

Artículo 103.- De la juramentación del Comité Cantonal de Deportes. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación será juramentado por el Concejo Municipal en la primera semana de diciembre del año en que se efectúa la elección.

Artículo 104.- Procedimiento de Sustitución de una persona integrante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea.

Una vez conocida la renuncia o la destitución de alguna persona integrante del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, este órgano tendrá quince días naturales para comunicar al Concejo Municipal el nombre de la persona integrante que ha renunciado o ha sido destituida y treinta días naturales para dar inicio con el respectivo procedimiento de sustitución.

Artículo 105.- De la sustitución de la persona representante de organizaciones deportivas y recreativas.En caso de que la persona a sustituir sea de la representación de las organizaciones deportivas y recreativas el procedimiento de sustitución se regirá por lo siguiente:

a) Del Tribunal de Elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea donde se llevará a cabo la elección para sustituir a las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas que renuncien o hayan sido destituidas se conformará un Tribunal de Elecciones integrado por la Presidencia Municipal o a quien esta designe para el acto, quien lo presidirá; la Alcaldía Municipal o a quien esta designe para el acto; la Dirección Jurídica de la Municipalidad y la Presidencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o a quien esta designe.

b) De la convocatoria y las personas delegadas a la asamblea. La convocatoria a la Asamblea para sustituir a las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas la formulara el Comité Cantonal de Deportes con al menos quince días de anterioridad.

c) En esta Asamblea participaran dos personas delegadas con voto por cada organización deportiva o recreativa que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 91 de este Reglamento, una de las cuales necesariamente debe ser la presidencia de la Organización, las cuales deben ser comunicadas al Comité Cantonal de Deportes a más tardar ocho días hábiles después de la convocatoria formal hecha por el Comité, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de su representante, asimismo debe adjuntar certificación de personería jurídica vigente .

d) Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

e) Cada organización deportiva y recreativa podrá postular tantas candidaturas como lo tengan a bien, las cuales deberán estar registradas ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar ocho días hábiles después de la convocatoria formal hecha por el Comité Cantonal de Deportes; quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidatura ante el Comité Cantonal de Deportes.

f) Para ser candidatura a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

g) Una vez finalizado el periodo concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de anticipación a la celebración de la elección.

h) De la Asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la Asamblea, donde se realizará la elección de sustitución del o las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el Comité Cantonal de Deportes por acuerdo.

i) En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación deben presentarse con su respectiva cedula de identidad y ante quien designe el Comité en ese sitio para verificación del derecho a participar el día del evento.

j) El quórum para desarrollar el acto en primera convocatoria será con la mitad más una de las representaciones acreditadas presentes y en la segunda convocatoria con las personas delegadas presentes.

k) La Presidencia del Tribunal presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será secreta. Cada persona delegada podrá votar por dos candidaturas de su predilección de la nómina existente, no pudiendo repetir el nombre de una candidatura. Resultaran electas las candidaturas que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate tres o más personas postuladas se realizará una segunda votación únicamente con las personas que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

l) De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todas las personas integrantes del Tribunal presentes.

Artículo 106.- De la sustitución de la persona representante de las organizaciones comunales. En caso de que la persona a sustituir sea la representación de las organizaciones comunales el procedimiento de sustitución se regirá por las siguientes cláusulas:

a) Del Tribunal de Elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea donde se llevará a cabo la elección para sustituir al o las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas que renuncien o hayan sido destituidas se conformará un Tribunal de Elecciones integrado por la Presidencia Municipal o a quien esta designe para el acto, quien lo presidirá; la Alcaldía Municipal o a quien esta designe para el acto; la Jefatura de la Dirección Jurídica y la Presidencia de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo o a quien esta designe.

b) De la convocatoria y las personas delegadas a la asamblea. La convocatoria a la Asamblea para sustituir a las personas representantes de las organizaciones comunales la formulara el Concejo Municipal con al menos quince días de anterioridad.

c) En esta Asamblea participaran dos personas delegadas con voto por cada organización comunal que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 96 de este Reglamento, una de los cuales necesariamente debe ser la Presidencia de la Asociación o Comité, las cuales deben ser comunicados a la Secretaría Municipal a más tardar ocho días hábiles después de la convocatoria formal hecha por el Concejo, mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de su representante, asimismo debe adjuntar fotocopia de personería jurídica vigente.

d) Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte de la Secretaría Municipal y se tendrá visible en las oficinas de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

f) Cada organización Comunal podrá postular tantas candidaturas como lo tengan a bien, las cuales deberán estar registradas ante las oficinas de la Secretaría Municipal a más tardar ocho días hábiles después de la convocatoria formal hecha por el Concejo Municipal; quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidatura ante el Comité Cantonal de Deportes.

g) Para ser postulante a formar parte del Comité Cantonal de Deportes deberá poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

h) Una vez finalizado el periodo concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas de la Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo, del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea con no menos de ocho días de anticipación a la celebración de la elección.

i) De la Asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la Asamblea, donde se realizará la elección de sustitución del o las personas representantes de las organizaciones deportivas y recreativas, lo fija el Concejo Municipal por acuerdo.

j) En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Concejo Municipal deben presentarse con su respectiva cedula de identidad y ante quien designe el Concejo en ese sitio para verificación del derecho a participar el día del evento.

k) El quórum para desarrollar el acto en primera convocatoria será con la mitad más una de las representaciones acreditadas presentes y en la segunda convocatoria con las personas delegadas presentes.

l) La Presidencia del Tribunal presentará la nómina de personas postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será secreta. Cada persona delegada podrá votar por dos candidaturas de su predilección de la nómina existente, no pudiendo repetir el nombre de una candidatura. Resultaran electos el o las candidaturas que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate tres o más postulados se realizará una segunda votación únicamente con los que resultaron empatados, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

m) De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todas las personas integrantes del Tribunal presentes.

Artículo 107.- De la sustitución de la persona representante del Concejo Municipal. Si la persona a sustituir fuese de las personas representantes del Concejo Municipal este órgano procederá a nombrar la persona sustituta a más tardar treinta días naturales después de que se haya conocido y que dado en firme la renuncia o destitución, el procedimiento de sustitución se regirá por las siguientes cláusulas:

a) Las regidurías podrán postular personas a viva voz el día de la elección en Sesión del Concejo Municipal.

b) Para ser postulantes a formar parte del Comité Cantonal de Deportes debe poseer los requisitos establecidos en el artículo 14 de este reglamento.

c) De la Elección. Resultaran electas el o las candidaturas que obtenga la mayoría de votos de las Regidurías Propietarias, las cuales votarán en forma secreta y por uno o dos candidaturas de su predilección según sea el caso, no pudiendo votar más de una vez por una candidatura. Resultará electa la candidatura que obtengan la mayoría, en caso de empate entre tres o más postulantes se realizará nuevamente la votación con las que resultaron empatados, en caso de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

Artículo 108.- La juramentación del o los nuevos miembros del Comité Cantonal de Deportes que hayan sido nombrados ya sea por el Concejo Municipal o por la instancia que corresponda, se llevara a cabo a más tardar ocho días después de la elección correspondiente.

**CAPÍTULO XV**

**Elección y nombramiento de las personas integrantes de los comités comunales y recreación**

Artículo 109.- Definición de organizaciones deportivas y recreativas. Entiéndase por organizaciones deportivas y recreativas aquellas asociaciones deportivas que se encuentran debidamente inscritas ante el Registro de Asociaciones deportivas del Instituto Costarricense del Deporte y/o el Registro Público cuya sede y radio de acción sea el distrito administrativo correspondiente.

Artículo 110.- Definición organizaciones comunales. Se entenderá por organizaciones comunales las asociaciones de desarrollo integral de conformidad con la ley N.º 3859, las asociaciones de desarrollo especifico y asociaciones de bien social de conformidad con la ley N.º 218, que tengan su radio de acción en el distrito administrativo correspondiente y posean personería jurídica vigente.

Artículo 111.- Del tribunal de elecciones. Para realizar y fiscalizar el desarrollo de la asamblea de elección de las personas integrantes del comité comunal se conformará un tribunal de elecciones integrado por la Presidencia del Comité Cantonal o quien ésta designe, la Presidencia del Concejo de Distrito, la Alcaldía Municipal o a quien ésta designe para el acto; la Jefatura del Departamento Legal o a quien ésta designe para el acto.

Artículo 112.- De la convocatoria y de las personas delegadas a la asamblea. La convocatoria a la Asamblea para elegir las personas miembros del comité comunal la formulará el Comité Cantonal de Deportes para la primera quincena del mes de enero de cada dos años.

En esta Asamblea participarán dos personas delegadas con voto por cada organización deportiva o recreativa, o comunal que cumpla los requisitos dispuestos en el artículo 91 y 96 respectivamente de este Reglamento, una de las cuales necesariamente debe ser la Presidencia de la organización, los cuales deben ser comunicados al Comité Cantonal de Deportes a más tardar al 31 de diciembre de cada dos años mediante comunicación oficial de la organización indicando la sesión, fecha y artículo de la designación de sus representantes, asimismo debe adjuntar certificación de personería jurídica vigente.

Una vez vencido el plazo para recibir los nombres de las personas delegadas para la Asamblea se levantará el padrón respectivo por parte del Comité Cantonal de Deportes y se tendrá visible en las oficinas del Comité Cantonal y la Municipalidad de Goicoechea y lugares públicos del distrito, con no menos de ocho días de antelación a la celebración del evento.

Artículo 113.- De las personas postulantes para ser miembros del comité comunales de distrito. Cada organización podrá postular tantas candidaturas como lo tengan a bien, las cuales deberán estar registrados ante las oficinas del Comité Cantonal de Deportes a más tardar el 30 de diciembre de cada dos años, quien no cumpla con tal disposición no podrá participar como candidatura ante el Comité Comunales.

Para ser postulante a formar parte del Comité Comunal de Deportes debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 de este reglamento.

Una vez finalizado el periodo concedido para recibir postulaciones se levantará una lista que se hará visible en las oficinas del Comité Cantonal, la Municipalidad de Goicoechea y lugares públicos del distrito, con no menos de ocho días antes de la celebración de la elección.

Artículo 114.- De la asamblea y sus acuerdos. El día, hora y sitio para desarrollar la Asamblea, donde se realizará la elección de las personas representantes de los comités comunales, lo fijará el Comité Cantonal Deportes por acuerdo, conforme a lo señalado en el artículo 106 de este Reglamento, lo cual se publicará en los medios electrónicos de la Municipalidad de Goicoechea y del Comité Cantonal de Deportes, con no menos de ocho días de anticipación. En ese acto las personas delegadas de las diferentes organizaciones acreditadas ante el Comité Cantonal de Deportes deben presentarse con su respectiva cédula de identidad.

El quórum para desarrollar el acto en primera convocatoria será con la mitad más una de las personas acreditadas y en segunda convocatoria con el número de personas delegadas presentes.

La presidencia del tribunal presentará la nómina de postulantes y acto seguido ordenará la realización de la votación con las personas delegadas presentes, la cual será secreta y cada delegado podrá votar por cinco candidaturas de su predilección de la nómina existente, no pudiendo votar por una misma candidatura más de una vez. Resultarán electos las cinco candidaturas que obtengan la mayoría de votos. En caso de empate entre seis o más personas postuladas se realizará una segunda votación únicamente con las que resultaron empatadas, de mantenerse el empate se resolverá por medio de lanzamiento de moneda.

De la Asamblea se levantará un acta que debe ser comunicada al Concejo Municipal y Comité Cantonal dentro de los tres días hábiles siguientes a la elección, firmada debidamente por todas las personas integrantes presentes del Tribunal.

**CAPÍTULO XVI**

**Disposiciones finales**

Artículo 115.- Para gozar de cualquier reconocimiento, así como de cualquier tipo de beneficio, implementos deportivos, exención de impuestos, participación en los Juegos Cantonales, Juegos Deportivos Nacionales y campeonatos a nivel federado u oficiales, toda organización deportiva o de atletismo, deberá llevar a cabo el proceso de compra por medio del Comité Cantonal, órgano que emitirá el manual o protocolo correspondiente donde se establecerán los requisitos que se requieren para tal efecto.

Artículo 116.- Las disposiciones de este Reglamento pueden ser aplicadas por analogía, por los órganos y miembros del Comité que se requieren en tal caso. Todos aquellos aspectos no regulados en este reglamento serán resueltos por el Comité Cantonal, en atención al bloque de legalidad. No obstante, la resolución que se dicte en tales casos deberá ser aprobada por el Concejo Municipal, para su debida incorporación al reglamento.

Artículo 117.- El Comité Cantonal de Deportes y Recreación llevará registros contables, los que estarán sujetos a la fiscalización de la Municipalidad y de la Contraloría General de la República.

Artículo 118.- La Municipalidad de Goicoechea, con el fin de garantizar un óptimo funcionamiento administrativo, brindará asesoría técnica al Comité para la contratación del personal administrativo de conformidad con el Manual Descriptivo de Puestos del Comité.

Artículo 119. Todas las propuestas de reglamentos que elabore la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes para la implementación de lo dispuesto en el presente reglamento deberán contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Artículo 120.- Este Reglamento deroga el Reglamento Autónomo De Organización Y Funcionamiento Del Comité Cantonal De Deportes Y Recreación Del Cantón De Goicoechea Y Los Comités Comunales De Deportes, aprobado en sesión ordinaria No 25-01, celebrada el día 18 de junio del 2001 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, N.º 16 del 23 de enero de 2001. el anterior que fue aprobado en la sesión ordinaria No 42-96 del 13 de mayo de 1996, artículo 2°, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N.º 126 del 3 de julio de 1996 y sus modificaciones publicadas en La Gaceta No 116 del 29 de agosto de 1997 y en La Gaceta No 219 del 11 de noviembre de 1999 y cualquier otra norma que se anteponga. Rige a partir de su publicación.

Transitorio Único. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes elaborará los reglamentos, manuales, protocolos y directrices dispuestos en el presente reglamento en un plazo no mayor a seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Rige a partir de su publicación.

**Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 227, del 28 de noviembre 2022.**